



Resolución Directoral

Piura 03 JUN. 2022

VISTO: El Expediente de Registro N° 06802-2022 de fecha 05 de mayo del 2022 que contiene la solicitud de rectificación de la del error material en la Resolución Directoral N° 429-87-UDES-P-EAA-OPER de fecha 17 de noviembre de 1987, mediante la cual se nombra a don **Cesar Vargas Palacios** como Auxiliar de Enfermería, el error contenido en la escritura del segundo nombre de Cesar Augusto Vargas Palacios.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 0429-87-UDES-P-EAA-OPER de fecha 17 de noviembre del 1987 se nombra a partir del 16 de noviembre de 1987 entre otros a don Cesar Vargas Palacios como Auxiliar de Enfermería

Que, mediante documento del visto, don **Cesar Augusto Vargas Palacios** solicita la rectificación del error material en la Resolución Directoral N° 429-87-UDES-P-EAA-OPER de fecha 17 de noviembre de 1987 mediante la cual se nombra en el cargo de Auxiliar de Enfermería I nivel 4, el error contenido en la escritura del segundo nombre de don **Cesar Vargas Palacios**, es decir donde **dice:** Cesar Vargas Palacios **debería decir:** Cesar **Augusto** Vargas Palacios;

Que, el artículo 212° numeral 212.1 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que los errores en los actos administrativos pueden rectificarse con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; por lo que debe realizarse la rectificación en la Resolución Directoral N° 429-87-UDES-P-EAA-OPER de fecha 17 de noviembre de 1987 en la escritura de su segundo nombre de don **Cesar Vargas Palacios**;

Que, de acuerdo a la doctrina imperante, la rectificación o corrección material, se da cuando un acto administrativo válido en cuanto a las formas y al procedimiento, competencia, etc., contiene errores materiales de escritura o transcripción, expresión, numéricos etc. Debíó expresar algo e inadvertidamente expresó otra cosa; o la voluntad real del agente fue una y la expresión externa de su voluntad consignó sin querer otra;

Que, la rectificación no constituye extinción, ni tampoco modificación sustancial del acto, pues la corrección supone que el contenido del acto es el mismo, y que solo se subsana un error material deslizado en su emisión, en consecuencia, para que proceda la corrección o rectificación se requiere que se trate efectivamente de un simple error material de copia publicidad, transcripción, etc.;

Con el visto bueno de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Piura;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA del 13 de julio de 2004, Ley N° 27902 ley que modifica la Ley Orgánica de Gobierno Regionales N° 27867; Ordenanza Regional N° 271-2013/GRP-CR, de fecha 10 de agosto de 2013 que aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Dirección Regional de Salud Piura y Resolución Ejecutiva Regional N° 033-2022/GOB.REG.PIURA-PR; de fecha 10 de enero del 2022.





Resolución Directoral

Piura 03 JUN. 2022

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECTIFICAR a solicitud del administrado **Cesar Augusto Vargas Palacios** el error material contenido en la Resolución Directoral Nº 429-87-UEDES-P-EAA-OPER de fecha 17 de noviembre de 1987, mediante la cual se le nombra en el cargo de Auxiliar de Enfermería I Nivel 4, la escritura del segundo nombre, tal como se indica:

DICE: Artículo 1º Nombrar a partir del 16º de noviembre de 1987 (...) a don Cesar Vargas Palacios en el cargo de Auxiliar de Enfermería I, Categoría Nivel 4 (...).

DEBE DECIR: Artículo 1º Nombrar a partir del 16º de noviembre de 1987 (...) a don Cesar Augusto Vargas Palacios en el cargo de Auxiliar de Enfermería I, Categoría Nivel 4 (...).

Artículo Segundo.- Hágase de conocimiento del Interesado, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional.

Regístrese y Comuníquese,



FAM/JDPP/MEGO/damo

